

Manual de ayuda para la Justificación económica y técnica de la subvención

Convocatoria 2025 (Orden EFP/705/2022, de 20 de julio)

Introducción.

Compatibilidad con otras subvenciones.

Marco legal para la justificación de la subvención.

Plazo de presentación.

Criterios, condiciones y obligaciones.

Plataforma informática para la justificación.

Documentos para la justificación económica y técnica de la subvención.

Justificación de los costes mediante facturas o documentos de valor probatorio.

Justificación de costes indirectos.

Abono final de la subvención.

Reintegro.

Devolución voluntaria de la subvención.

Incumplimientos y régimen sancionador.

Introducción.

Este manual tiene por objeto recordar lo dispuesto en la normativa vigente para la correcta justificación de las acciones formativas incluidas en los programas de formación concedidos a las entidades solicitantes en el marco de la convocatoria de ámbito estatal de la concesión de subvenciones a entidades de formación para el año 2025, regulada por la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales dirigidas a las personas trabajadoras.

Una vez finalizada la ejecución de los programas, las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en las bases reguladoras de la convocatoria.

Compatibilidad con otras subvenciones.

Tal y como establece el artículo 26 de la Orden EFP/705/2022, las subvenciones que contempla la presente orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que respondan a la misma finalidad, cualquiera que sea el origen de su procedencia, pudiendo alcanzar hasta el 40 por ciento del presupuesto financiable del proyecto.

En todo caso, el importe de la financiación recibida no podrá superar el cote total de la actividad subvencionada.

Las acciones formativas podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo u otros fondos estructurales de la Unión Europea o supranacionales, siendo de aplicación, en su caso, la normativa comunitaria y española correspondiente, a efectos de la justificación de la subvención recibida.

Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Marco legal para la justificación de la subvención.

La justificación de las subvenciones concedidas al amparo de la Convocatoria realizada por Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional por la que se procede a la convocatoria de ámbito estatal de la concesión de subvenciones a entidades de formación para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, para el año 2025, se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de las bases reguladoras, Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación Profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de la misma, será la Subdirección General de Programas y Gestión.

Las entidades beneficiarias deben presentar la justificación de las subvenciones teniendo en cuenta los criterios, condiciones y obligaciones que a continuación se exponen:

Plazo de presentación.

- a) Si el programa formativo a justificar finaliza dentro del primer semestre del año, el plazo de justificación será en los tres meses siguientes, es decir, del 1 de julio al 30 de septiembre de ese mismo año.
- b) Si el programa formativo a justificar finaliza en el segundo semestre del año, el plazo de justificación estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente.

Criterios, condiciones y obligaciones.

La justificación se realizará de conformidad con los criterios, condiciones y obligaciones recogidos en el Anexo IX de las bases reguladoras.

Las entidades beneficiarias justificarán el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa ante la Subdirección General de Programas y Gestión. Dicha cuenta justificativa deberá presentarse con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Plataforma informática para la justificación.

La justificación se realizará a través de la plataforma informática ULISES 2 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. La Subdirección General de Programas y Gestión facilitará el procedimiento de acceso a dicha plataforma, así como el documento de Instrucciones para la Justificación de la subvención.

Documentos para la justificación económica y técnica de la subvención.

A través de esta plataforma informática para la justificación, las entidades beneficiarias deberán presentar:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por los siguientes certificados:

– Certificación de finalización del programa de formación (declaración de la persona responsable de la entidad en la que conste que se ha realizado el programa).

- Certificación de la ejecución de cada acción formativa (declaración de la persona responsable de la entidad en la que conste que se ha realizado la actividad y cumplido el objetivo).

- Memoria de las actuaciones de evaluación desarrolladas. Esta memoria de evaluación contemplará como mínimo el análisis de los resultados de los cuestionarios indicados en el artículo 23.2 de la Orden EFP/705/2022, las actividades adicionales de evaluación recogidas en la solicitud, en su caso, y los resultados agregados de las pruebas de evaluación realizadas por el alumnado.

- Memoria justificativa de la pertenencia a los colectivos prioritarios de los participantes en los programas de formación, que acredite el cumplimiento de las condiciones que fundamentaron la valoración técnica del programa de formación respecto a este punto. Dicha memoria contendrá una relación detallada de los participantes en las acciones formativas, así como todos aquellos datos necesarios para la comprobación de la correcta ejecución y de la pertenencia de los participantes a los colectivos prioritarios que fundamentaron la valoración técnica de dicho programa de formación respecto a este punto, aportándose los documentos acreditativos justificativos de la pertenencia de los participantes en los colectivos prioritarios. Las plantillas a cumplimentar estarán disponibles en la plataforma informática para la justificación y se cargarán, firmadas digitalmente, en el apartado de Justificación técnica.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá los siguientes documentos:

1.º Certificación de ingreso en contabilidad de la ayuda recibida.

2.º Relación clasificada de los gastos subvencionables en que se hubiese incurrido con motivo de la realización de la formación. Las plantillas a cumplimentar estarán disponibles en la plataforma informática para la justificación y se cargarán, firmadas digitalmente, en el apartado de Justificación económica.

3.º Documentación justificativa que acredite los costes relativos a las acciones formativas subvencionadas. Los costes se justificarán con facturas o

documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos incluidos en la relación anterior, así como, con la documentación acreditativa del pago. Estos documentos se incorporarán a través de la plataforma informática para la justificación. En el caso de los justificantes correspondientes a los gastos, pagos y contabilidad, se deberá cargar la documentación escaneada del documento original o de copia compulsada, cumplimentando el Certificado de tenencia y custodia de la documentación original.

4.º Justificante de reintegro al Tesoro Público de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados. En el caso de remanentes positivos no aplicados, la carta de pago de reintegro al Tesoro Público (Modelo 069 sellado por la entidad pagadora). Una vez verificado por el órgano concedente el pago efectivo a Tesoro Público, se iniciará el procedimiento de reintegro de los intereses de demora derivados del reintegro parcial del libramiento efectuado a la entidad beneficiaria.

Asimismo, se deberá aportar acreditación expedida por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria de la subvención concedida o la inexistencia de los mismos.

5.º Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere. Constará de:

- Declaración responsable de no concurrencia con otras ayudas.
- Certificado de ingresos adicionales.

Las plantillas a cumplimentar estarán disponibles en la plataforma informática para la justificación y se cargarán, firmadas digitalmente, en el apartado de Justificación técnica.

c) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habrá solicitado el beneficiario.

Justificación de los costes mediante facturas o documentos de valor probatorio.

Los costes se justificarán con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos incluidos en la letra anterior, así como, con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren. En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes facturados. Dicho dato podrá ser incorporado por el beneficiario mediante estampilla sobre el original de la factura si no ha sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente.

La documentación a que se refiere este apartado deberá presentarse en ejemplar original o copia autenticada del mismo previo, en su caso, el estampillado que se menciona en el párrafo anterior.

Justificación de costes indirectos.

En ningún caso los costes indirectos podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.

Abono final de la subvención.

Tal y como establece el artículo 20 de la citada Orden EFP/705/2022, dictada la resolución de concesión y comprobado que las entidades beneficiarias se encontraban al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no eran deudoras por resolución de procedencia de reintegro, se procedió al pago de un anticipo por importe del 25 por ciento de la subvención concedida.

Posteriormente para cada una de las acciones formativas, a solicitud de las entidades beneficiarias, se procedió al pago de un segundo anticipo del 35 por ciento adicional asignado a dichas acciones, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Se realizará un abono final, si procede, por el importe del 40 por ciento restante de la subvención, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, a petición de la entidad beneficiaria.

Para el cálculo del importe a abonar se realizará una comprobación formal de la cuenta justificativa aportada por la entidad beneficiaria, según lo previsto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el artículo 72 de dicho Reglamento.

Reintegro.

Según lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden EFP/705/2022, el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y teniendo en cuenta para su determinación el grado y alcance de la inejecución objeto de reintegro.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Secretaría General de Formación Profesional dictará resolución en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación exigiendo, si procede, el reintegro. La citada resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conforme a condiciones previstas en la sección tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Devolución voluntaria de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en el Tesoro Público a través de los modelos y procedimientos previstos al efecto.

Incumplimientos y régimen sancionador.

Si como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa se detectan casos de incumplimiento, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones en el ámbito de la formación para el empleo regulado por el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por la Disposición final tercera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de dicha ley.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre.